



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, julio 30 de 2020

Edición No. 8.110

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JULIO SALAS BURGOS</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

## CONTENIDO

1. RESOLUCIÓN No. 0359 DEL 30 DE JULIO DE 2020 “POR EL CUAL SE CONCEDE PERMISO ESPECIAL A ESSMAR E.S.P, PARA LA INTERVENCIÓN EN INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA, A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



RESOLUCIÓN No. **0359** DE 30 JUL. 2020

"Por el cual se Concede Permiso Especial a ESSMAR E.S.P, para la Intervención en Infraestructura Vial Concesionada, a Cargo del Departamento del Magdalena."

1100-91

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en los artículos 102, 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Departamental Delegatario de Funciones No 0141 del 11 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 102 de la Constitución Política establece "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación"

Que el artículo 209 de nuestra Carta magna, estipula que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del Gobernador y señala sus funciones especiales.

Que el artículo 679 del Código Civil colombiano indica "Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".

Que el artículo 682 de la citada norma, dispone "Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la Unión".

Que la Resolución No. 716 del 28 de Abril de 2015, emanada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI "Por la cual se fija el procedimiento y el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea que se encuentra a cargo de la entidad", es acogida e implementada por el Departamento del Magdalena en cuanto a la infraestructura vial - carretera concesionada, haciendo referencia en su artículo 7° en la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud de terceros en intervenciones en infraestructuras viales a cargo del departamento del Magdalena .

Que el Decreto No. 0617 del 23 de Noviembre de 2017, expedido por Departamento del Magdalena, establece "los requisitos que deben acreditar los interesados en obtener permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o



baja tensión; dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1229 de 2008 en las vías a cargo”, para efectos de conceder permisos para la intervención de la infraestructura vial a su cargo.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta “ESSMAR E.S.P”, identificada con el NIT 800181106-1, a quien en adelante denominaremos “EL PETICIONARIO”; solicitó permiso ante la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena para la intervención en infraestructura vial carretera concesionada, para la HABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN SENA-TRONCAL DE CARIBE – LA LUCHA ENTRE EL PR91+540-PR88+500, DOBLE CALZADA SENTIDO CIENAGA – SANTA MARTA, en la infraestructura vial Nacional de Carreteras, que se construirá en la doble calzada Ciénaga – Santa Marta, cuya administración se encuentra a cargo de la Concesión Ruta Del Sol II.

100-91

Que la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta “ESSMAR E.S.P”, identificada con el NIT 800181106-1, anexó los siguientes documentos correspondientes:

- Plan de manejo de tránsito durante la construcción.
- Cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal
- Poder debidamente otorgado.
- Presupuesto de las obras objeto del permiso.
- Cronograma de obra.
- Registro Único Tributario.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Carta de compromiso por parte del propietario.
- Identificación exacta de los puntos donde se van a realizar los trabajos.
- Plan de obras a ejecutar, objeto del permiso de la intervención.

Que en virtud del cumplimiento de la Resolución 716 del 28 de Abril del 2015, la Gobernación del Magdalena solicitó a RUTA DEL SOL II S.A.S., concepto técnico versión N° E-2019-018216, sobre la solicitud de para la HABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN SENA-TRONCAL DE CARIBE – LA LUCHA ENTRE EL PR91+540-PR88+500, DOBLE CALZADA SENTIDO CIENAGA – SANTA MARTA

Que LA CONCESION RUTA DEL SOL II S.A.S, estudió los requisitos anexados por el PETICIONARIO, y en consecuencia emitió concepto técnico favorable, operativo y de viabilidad mediante oficio RSII-SM-DDP-0432-07-20, recibido por la Gobernación el día 30 de julio de 2020, basado en el cumplimiento de las exigencias de la Resolución 716 del 28 de Abril de 2015, previa solicitud elevada por el Departamento del Magdalena, de tal forma que la solicitud de permiso se encuentra enmarcada dentro de las actividades y obras que pueden ejecutarse sobre vía concesionada.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta “ESSMAR E.S.P”, identificada con el NIT 800181106-1, a través de su representante legal JOSE RODRIGO DAJUD DURAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.92.517.894, o quien haga sus veces; para que ocupe temporalmente, mediante la construcción de accesos, entre otros la infraestructura vial de carreteras concesionada, referentes a la HABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN SENA-TRONCAL DE CARIBE – LA LUCHA ENTRE EL PR91+540-PR88+500, DOBLE CALZADA SENTIDO CIENAGA – SANTA MARTA, que se construirá en la doble calzada Ciénaga- Santa Marta, cuya administración se encuentra a cargo de la CONCESION RUTA DEL SOL II. Lo anterior, bajo las condiciones que se establecen en los siguientes



parágrafos, y en general bajo las situaciones que establece la Resolución 716 del 28 de Abril de 2015.

**Parágrafo 1.** El Peticionario de manera unilateral llevara a cabo la HABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN SENA-TRONCAL DE CARIBE – LA LUCHA ENTRE EL PR91+540-PR88+500, DOBLE CALZADA SENTIDO CIENAGA – SANTA MARTA, de acuerdo con los diseños presentados, cuya viabilidad Técnica y Operativa fue conceptuada favorablemente por LA CONCESION RUTA DEL SOL II S.A. y EL DEPARTAMENTO, cumpliendo con cada uno de los requerimientos de la Resolución 716 del 28 de Abril de 2015, especialmente al fiel cumplimiento de las obligaciones de hacer uso del permiso únicamente para adelantar las obras y actividades descritas en los documentos incorporados dentro de la solicitud precisando debe cumplir requisitos legales técnicos, fiscales, impositivos y/o cualquier otro tipo que tenga aplicación por parte de la Administración, Empresas de Servicios Públicos, Autoridades Ambientales, entre otras.

**Parágrafo 2. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PETICIONARIO:** El Peticionario queda obligado con el Departamento del Magdalena y/o con la Concesión Ruta del Sol II S. A., llevar a cabo bajo su exclusiva responsabilidad y con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera, la HABILITACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN SENA-TRONCAL DE CARIBE – LA LUCHA ENTRE EL PR91+540-PR88+500, DOBLE CALZADA SENTIDO CIENAGA – SANTA MARTA, garantizando que la estructura del pavimento existente no sufrirá ninguna intervención, en caso de intervenir la infraestructura vial deberá informarse con antelación para la respectiva modificación e inclusión al permiso, el cual deberá reponerse de acuerdo a los lineamientos que indique el concesionario vial, se hace constar que EL PETICIONARIO, deberá prever la restauración de las obras complementarias, de drenaje, hidráulicas, demarcación, seguridad, señalización, etc., que puedan verse afectadas dentro de los objetos de las actividades requeridas dentro de la solicitud. **PARAGRAFO:** De acuerdo al Concepto Técnico emitido por la Concesionaria Ruta del Sol II, se deberá tener en cuenta que "...la gestión del trámite de permiso de intervención dentro de la franja de exclusión o de derecho de vía de la carretera Nacional de Primer Orden, del tramo vial puente Pumarejo y de cienaga, en etapa de operación y mantenimiento, y en nada suple, sustituye, excusa y/o reemplaza las licencias, permisos, aprobaciones, autorizaciones, etc., de tipo Municipal, Distrital, Urbanístico, Ambiental y/o de cualquier otra índole, que **EL PETICIONARIO** deba tramitar con las correspondientes entidades y autoridades del orden Nacional, Departamental y/o Distrital".

**Parágrafo 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL PETICIONARIO** debe cumplir con las siguientes obligaciones especiales: (artículo 10) 1.- Ejecutar a sus costas, las obras con estricta sujeción al concepto técnico emitido y a las condiciones que se pacten en el presente permiso, con la mínima afectación de la infraestructura vial, carretera concesionada; 2.- Restituir la infraestructura vial carretera concesionada que se encuentran a cargo de la entidad, afectada por la ejecución de las obras, en óptimas condiciones de operación, a satisfacción del concesionario; 3.-Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el concepto técnico, operativo y de viabilidad emitido por el concesionario; 4.-Cumplir las normas de higiene y seguridad ambiental vigente; 5.-Mantener en el sitio de las obras una copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso, con las correspondiente acta de inicio, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes; 6.- Investigar detalladamente la existencia de redes de otros servicios públicos en la zona aledaña a aquella que se pretende intervenir, y responder por cualquier afectación o daño en las mismas; 7.-Realizar, a sus costas, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del concesionario y de la interventoría correspondiente en caso de que proceda; 8.-Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libres de sobranes de las excavaciones y de los materiales de la obra, el material procedente de las excavaciones debe ser retirado diariamente; 9.-Mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y/O LA CONCESIÓN RUTA DE EL SOL II S.A.S , de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación de las obras ejecutadas. Cualquier eventualidad que se pudiera generar y/u ocasionar en la que se involucren daños a terceros, lesiones, muerte, pérdida totales de bienes de



terceros o trabajadores, y/o cualquier tipo de siniestro generado con ocasión del desarrollo de los trabajos realizados por EL PETICIONARIO, ya sea porque este inicie cualquier trabajo u operación de sus actividades sin los debidos permisos o que por defectos o vicios de las pólizas o garantías, estos sucesos no estén debidamente amparados, la responsabilidad de los mismos será exclusivamente de EL PETICIONARIO y en solidaridad, las Organizaciones aseguradoras correspondientes, quedando indemne por tales potenciales eventualidades la Sociedad Ruta del Sol II S.A.S y EL DEPARTAMENTO, lo anterior se hace extensivo a los potenciales daños que pudiera sufrir las obras ya ejecutadas por el Concesionario. En caso de incumplimiento de esta obligación, las entidades podrán adelantar los trámites respectivos para la reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, y dará inicio a la declaración de siniestro para afectar el amparo de cumplimiento; 10.- Garantizar la circulación del flujo vehicular y del paso permanente del tren, según corresponda, eliminando las eventuales interrupciones del servicio, y ubicar las señales y controladores que sean necesarios, conforme a las normas de señalización vigentes desarrollando actividades no invasivas al corredor vial, para el caso de las intervenciones perpendiculares al eje de la vía; 11.- Trasladar, proteger, ampliar ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo que se señale, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, siempre que EL DEPARTAMENTO Y/O LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S.A.S lo solicite, so pena que se revoque el permiso otorgado; 12.- Solicitar a EL DEPARTAMENTO autorización escrita para la cesión del permiso, previo concepto del concesionario y la correspondiente revisión de la interventoría; 13.- Entregar a EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, una vez realizadas las obras objeto del permiso, los planos digitales de las obras construidas, en medio físico y digital, a escala 1:1000, con coordenadas geodésicas y medidas con un equipo con tolerancia máxima a 1m, como requisito previo a la suscripción del acta de finalización, bajo los lineamientos establecidos en el instructivo; 15.- Deberá suscribir las actas de inicio y finalización de las obras objeto del permiso que se le otorgue, y en los casos que corresponden el acta de suspensión y de reinicio de las obras; 16.- A cargo del titular del permiso se encuentra la ejecución o construcción y/o el mantenimiento de las obras que hacen parte del permiso otorgado.

**Parágrafo 4.- VALOR DEL PROYECTO:** El valor total de la obra a realizar correrá por costo que deberá cancelar en su totalidad y de manera unilateral EL PETICIONARIO como directo interesado en la construcción de dicha obra, puesto que esta se ejecutará en forma inmediata bajo su cuenta y riesgo, con las obras necesarias sobre la vía que debe dejar en el mismo estado en que se encontraban antes de adelantar la citada obra, en los sitios donde LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. y/o EL DEPARTAMENTO lo determinen.

**Parágrafo 5.-PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad de los resultados y publicaciones y, en general, todas las derivaciones y productos previstos en la obra a construir y los resultados de estos, serán financiados en su totalidad con recursos de EL PETICIONARIO.

**Parágrafo 6. VINCULACIÓN LABORAL:** La Carta de Compromiso suscrita por el PETICIONARIO no genera relación laboral alguna entre éste y la CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. y/o EL DEPARTAMENTO. El personal que EL PETICIONARIO emplee para la Construcción de la obra será por su cuenta y riesgo, por cuanto actúa en forma independiente para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

**Parágrafo 7.- AJUSTES DE OBRAS.** En caso que LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. y/o EL DEPARTAMENTO, procedan a hacer los ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de ciclo vías, construcción de puentes peatonales, en la ces a nivel desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencia, o cualquier otro cambio que requiera la zona utilizada por la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de EL PETICIONARIO, quien a su vez, a su costa, procederá con el ajuste a la Intervención de Infraestructura Vial de Carretera Concesionada que le ha sido autorizado conforme a la presente Resolución, por su cuenta y riesgo, en los sitios donde LA CONCESIÓN RUTA DEL

ra 1C No 16-15 Palacio Tayrona  
5-438-1144  
go Postal: 470004  
magdalena.gov.co  
ntenns@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@MagdalenaGober



SOL II S. A. S. y/o EL DEPARTAMENTO así lo determinen. EL PETICIONARIO deberá atender a su cargo y costa y de manera inmediata y expedita las acciones de retiro y/o reubicación de la obra construida en aquellos sectores en donde se requiera realizar Intervenciones por mantenimiento o rehabilitación de la carpeta asfáltica y/o estructura del pavimento donde se pueda ver afectada la obra realizada; aclarando que cualquier daño que pueda surgir en la obra construida por efecto de daños inducidos por el tráfico o accidentes en la estructura de Pavimento estarán a cargo de EL PETICIONARIO. LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. y/o EL DEPARTAMENTO, permanecerán indemnes frente al peticionario y terceros, siendo EL PETICIONARIO la única persona y exclusiva responsable ante terceros que pudieran verse afectados por la interrupción de los servicios derivados de las obras realizadas, asumiendo todos y cada uno de los potenciales cargos pecuniarios, demandas, acciones legales y cualquier cargo que esta circunstancia eventualmente pudiera representar EL PETICIONARIO, quien deberá en casos de emergencias atender de manera inmediata en un lapso no mayor de 24 horas las acciones de retiro de la obra construida de la zona afectada.

100-91

**Parágrafo 8. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS;** Queda plenamente establecido que la obra objeto de permiso, nada tiene que ver con las obras que ha venido realizando LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. y/o EL DEPARTAMENTO y por tanto EL PETICIONARIO será el único responsable frente a cualquier perjuicio que dicha obra pueda causar a la vía o a terceros.

**Parágrafo 9.- CONSTITUCION DE GARANTIAS;** EL PETICIONARIO entregará al CONCESIONARIO RUTA DEL SOL II S. A. y/o a EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, una copia de las pólizas de cumplimiento, estabilidad y de responsabilidad civil extracontractual. Esta responsabilidad deberá ser extendida a los presuntos daños que puedan sufrir terceros, en su vida o bienes por causa de la construcción de la obra objeto de este documento y que sean reclamados a LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. y/o AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de manera judicial o extrajudicialmente y a los daños que pueda sufrir la carretera por la misma causa. EL PETICIONARIO puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario; la de responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro; los términos en que deben otorgarse son los siguientes: 1.- CUMPLIMIENTO: Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas y derivadas del permiso, por la suma equivalentes al 20% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a Diez (10) SMMLV, teniendo como asegurado a EL DEPARTAMENTO, la cual debe ser expedida por el término de duración del permiso, teniéndolo como asegurado y beneficiario. Para la cobertura se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria. 2.- ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA: Con el objeto de amparar los daños causados por el titular del permiso a la estabilidad y calidad de la infraestructura vial carretera concesionada, que se encuentra a cargo de la entidad, debe ser expedida una garantía que ampare los daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos objeto del permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. La que técnicamente se definió por el Concesionario en el concepto técnico, operativo y de viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, teniendo en cuenta el área concesionada y/o administrada a intervenir, la complejidad de la obra a realizar y la duración del permiso, por un valor equivalente a Cien (100) SMMLV, y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de finalización de las obras ejecutadas. Esta póliza tendrá como asegurado y único beneficiarios a EL DEPARTAMENTO. 3.- AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Con el objeto de amparar el pago de los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a quinientos (500) SMMLV, la cual deberá ser expedida por el término de duración de las obras teniendo como asegurado a EL DEPARTAMENTO Y/O TERCEROS y EL PETICIONARIO como titular del permiso y como beneficiarios a LOS TERCEROS AFECTADOS Y EL DEPARTAMENTO, el deducible máximo aceptado es el de 10%. Esta póliza debe presentar de manera expresa, en la caratula de la póliza las siguientes Amparos: Lucro cesante y daño emergente, daños extra patrimoniales, vehículos propios y no propios, contratistas y subcontratistas y

ra 1C No 16-15 Palacio Tayrona  
5-438-1144  
go Postal: 470004  
.magdalena.gov.co  
tence@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@MagdalenaGober

0359



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**  
La fuerza del cambio



responsabilidad por culpa patronal.

**Parágrafo 10. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL INICIO DE LAS OBRAS:** Solamente a partir de la fecha de entrega de la aceptación de las pólizas y una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de conformidad con la certificación de la diligencia de notificación expedida por EL DEPARTAMENTO y/o CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A., se podrá iniciar los trabajos objeto del permiso en los términos de la Resolución 716 de 28 de Abril 2015.

100-91

**Parágrafo 11. INDEMNIDAD:** EL PETICIONARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO y a LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A., de cualquier tipo de reclamo o demanda, y en general, de cualquier acción legal a que puedan verse sometidos con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del permiso, así como a las personas naturales y jurídicas que lo integran. Cualquier eventualidad que se pudiera generar y/u ocasionar en la que se involucren daños a terceros, lesiones, muerte, pérdida o totales de bienes de terceros o trabajadores, y/o cualquier siniestro generado con ocasión del desarrollo de los trabajos realizados por EL PETICIONARIO, ya sea porque éste inicie cualquier trabajo u operación de sus actividades sin los debidos permisos o que por defecto o vicios de las pólizas o garantías, estos sucesos no estén debidamente amparados, la responsabilidad de los mismos será exclusivamente de EL PETICIONARIO y en solidaridad, las Organizaciones aseguradas correspondientes, quedando indemne por tales potenciales eventualidades la SOCIEDAD RUTA DEL SOL II S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, lo anterior se hace extensivo a los potenciales daños que pudiera sufrir las obras ya ejecutadas por el Concesionario. De tal forma, EL PETICIONARIO será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el reclamante y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, Jurídica, y económicamente la correspondiente respuesta a la solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO y/o la CONCESION RUTA DEL SOL II S. A., para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas con el presente permiso o por cualquier otra derivaciones del incumplimiento de las obligaciones que se generen, EL PETICIONARIO, deberá reintegrar a EL DEPARTAMENTO y/o LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S.A.S., la totalidad del valor cancelado por concepto de cualquier proceso, debidamente actualizado, pues dichas erogaciones se entienden a cargo exclusivo de EL PETICIONARIO, sin que por ello éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia de los términos de la póliza de Cumplimiento, es decir durante todo el tiempo en que EL DEPARTAMENTO y/o LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S.A.S, puedan ser requeridos, demandados o reclamados, con ocasión de la ejecución del objeto del proyecto de EL PETICIONARIO, sin limitarse a términos prescriptivos de ley o de caducidad de las acciones. En todo caso, EL DEPARTAMENTO y/o LA CONCESIÓN RUTA DEL SOL II S. A. S, podrán llamar en garantía a EL PETICIONARIO y/o denunciar el pleito en los términos de los de los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo aquí indicado. Las demás condiciones relacionadas con la indemnidad que se encuentren expresadas en otras disposiciones de la presente Resolución se entienden incorporadas a este parágrafo.

**Parágrafo 12.- PÉRDIDA DE EJECUTORIA:** De no adjuntarse por parte del titular el permiso dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la entidad podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad en los términos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 13.- INTEGRIDAD.-**Hace parte integral de la presente Resolución los documentos que sirvieron de base para emitir el Concepto Técnico las pólizas suscritas por EL PETICIONARIO, las cuales deberán ser expedidas a favor de EL DEPARTAMENTO previa aprobación de las mismas por parte de la Oficina de Contratación de la Gobernación del Magdalena o quien haga sus veces.

a 1C No 16-15 Palacio Tayrona  
t-438-1144  
o Postal: 470004  
magdalena.gov.co  
letrados@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@MagdalenaGober



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**  
La fuerza del cambio



**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Peticionario, previa citación para que comparezca a notificarse personalmente ante la Gerencia de Proyectos dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación haciéndole saber que de no hacerlo se le noticiara por aviso.

**ARTICULO TERCERO:** Contra ésta Resolución procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento del Magdalena dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria de Infraestructura y Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

100-98

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los

30 JUL. 2020

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Secretario de Infraestructura

Proyectó: HENRIQUE CEBALLOS L.

era 1C No 16-15 Palacio Tayrona  
: 5-438-1144  
igo Postal: 470004  
v.magdalena.gov.co  
actenos@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@MagdalenaGober